



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que en auto que antecede se ordenó la notificación por conducta concluyente de la integrada SANDRA RIDRIGUEZ VIVEROS, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del menor CARLOS ENRIQUE RIASCOS RODRIGUEZ, en atención al escrito de contestación de demanda presentado.

Ahora, en auto que antecede se modificó el numeral quinto del auto de sustanciación N° 0145 del 27 de febrero de 2019, de conformidad con el art. 64 del C.P.T. y de la S.S., en el entendido de que la participación de la integrada es bajo la figura de intervención excluyente, por ello se le corrió traslado para que presentara el correspondiente escrito de intervención, sin embargo, se observa que, en el escrito de contestación la integrada a través de si apoderado judicial presentó sus pretensiones. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 04 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0416

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMPERATRIZ MOSQUERA CANDELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00017-00

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería de caso tener por no presentados los escrito de intervención de de la integrada SANDRA RODRÍGUEZ VIVEROS, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del menor CARLOS ENRIQUE RIASCOS RODRÍGUEZ, el cual fue allegado a través de su apoderada judicial el día 28 de octubre de 2021, por haberlo presentado como contestación a la demanda; sin embargo, observa este Juzgador que, el mencionado escrito visto en la posición 19 del expediente digital, contiene peticiones realizadas por la mencionada integrada, es decir, si bien en aquél se indica “CONTESTAR LA DEMANDA”, lo cierto es que, de la lectura detallada del mismo se observa un acápite de “PRETENSIONES DE LA SEÑORA SANDRA RODRÍGUEZ VIVEROS” (ver pág. 06 de la posición 19 del exp. dig.), razón por la cual, no puede este Despacho pasar por alto, que el escrito por el cual se dio la notificación por conducta concluyente de aquella, ya contenían sus propias pretensiones, y por ese motivo debió tomarse dicho escrito como el de intervención, tal y como lo indica la Sala de Casación Laboral, en sentencia SL18102-2016.

Entonces, lo que ha debió haber hecho el Despacho estudiar los mismos y en caso de admisión correr el respectivo traslado, estudio que se hará a continuación.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

El Juzgado considera que los escrito presentado como intervención, como viene de verse, cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y en razón a que la demandada COLPENSIONES, se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el escrito de demanda de la integrada SANDRA RODRÍGUEZ VIVEROS, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del menor CARLOS ENRIQUE RIASCOS RODRÍGUEZ, como *interviniente excluyente* de conformidad con el art. 63 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de intervención excluyente presentado por la integrada SANDRA RODRÍGUEZ VIVEROS, quien actúa en nombre propio y en calidad de madre del menor CARLOS ENRIQUE RIASCOS RODRÍGUEZ, a la demandada COLPENSIONES por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.